

24502 RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F10, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Fritzmeier».
Modelo: M-901/F10.
Tipo: Bastidor con visera.

Válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
Ford	4.600	(2RM)
Ford	4.610	(2RM)
Ford	4.110	(2RM)
Ford	4.610 DT	(4RM)

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EPI/7913.a(4)/1.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la estación de ensayos de la DLG, Frankfurt (República Federal de Alemania), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24503 RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Baleares sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, se ha suscrito un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión de 4 de junio de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma Comisión Delegada en dicho acuerdo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—El Director, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor Juan Simarro Marqués.
De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Juan Simarro Marqués, en nombre de la Comunidad Autónoma de Baleares (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma y el ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto el punto primero, 1, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.—1. A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

a) La planificación de la restauración hidrológico-forestal.

b) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.

c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA o compartida entre ambos Entes públicos y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.

d) El funcionario de la Comunidad Autónoma o del ICONA que deba nombrarse como Director de obra.

e) El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente Convenio.